

Al Despacho del Señor ara lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 8 de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda en cuanto a la inclusión de demandados.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del C.G.P. indica que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Como quiera que se cumple con lo dispuesto en la anterior norma, se dispone aceptar la reforma en los términos indicados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., y 368 ibidem.

TERCERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por ABRAHAN GALVIS GALVIS en contra de ROSA MALDONADO DE MARTINEZ, VICENTE MARTINEZ, ANASTASIO MARTINEZ, ALICIA MARTINEZ, SECUNDINO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, ALICIA MARTINEZ Y ANA JOAQUINA MARTINEZ en su condición de HEREDEROS DE JOSE ROSARIO MARTINEZ MALDONADO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada emplazándola por el término de 20 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir a tenor del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en el diario VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO (Art. 108 C.G.P.)

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, El nombre del demandante, El nombre del demandado, El número de radicación del proceso, La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, La identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 C.G.P.)

Líbrese las comunicaciones respectiva

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19afa7f1b32288292fb4a903d3462b70178d4ab93edba3767a3c54738e581644**

Documento generado en 08/07/2022 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>